Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 ENE 2021

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-012-2016-00410-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOMULGAR**
DEMANDADO	**CARMEN MARIA CASTRO TORREGLOSA**
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**20**

Obra a 14 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado a la Dra. MARÍA MARGARITA TOVAR VERGARA, como apoderada de la ejecutada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONÓCER personería a la Dra. MARÍA MARGARITA TOVAR VERGARA identificada con la C. C. Nº 22.867.106 T.P. Nº 178.738 del CSJ, en calidad de apoderada de la señora CARMEN MARÍA CASTRO TORREGLOSA, ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 25-30 CE.18
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-004-2014-00786-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE SERVICIO Y CREDITO – CRECOOP**
DEMANDADO	**MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE ENTREGAR TÍTULOS.**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**95**

Obra a fl. 79 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la representante legal de la parte demandante, en el que allega certificado de la Cámara de Comercio y solicita la entrega de títulos; y cambio de beneficiario de los depósitos judiciales remitidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que no se pudieron reclamar, por lo que se ordenará por ser procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que haga entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que obran a favor de la parte demandante; para tal efecto, deberá hacer el cambio de beneficiario de los títulos que tenían como destinatario SUPERSOCIEDADES, y colocarlos a favor del demandante hasta el pago de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 50 - 6 CE. 95
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DEMÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-011-2017-00590-00**
DEMANDANTE	**EDIFICIOS MORROS ULTRA**
DEMANDADO	**WALTER CORTES CORTES**
ASUNTO	**ALLEGA DESPACHO COMISORIO / TRASLADO AVALÚO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**34**

Obra a fl. 21 al 26, Despacho Comisorio Nº 059 diligenciado; por otra parte, se vislumbra a fl.30 del cuaderno antes mencionado, certificado catastral del inmueble identificado con el F. M. I. 060-248064, expedido por el IGAC, que hace constar que el bien se encuentra avaluado en la suma de $366.492.000,oo.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., que indica que *"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."*, se procederá a tener como avalúo de aquél inmueble, la suma de $549.738.000,oo, del cual se dará traslado a las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar Despacho comisorio Nº 059 de fecha 23 de mayo de2018, debidamente diligenciado; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Córrase traslado al ejecutado por el término de 10 días del avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I., No.060-248064, allegado por el demandante; el cual en virtud del incremento del 50%, establecido en el artículo 444 del C. G. del P., se tiene en la suma de **$549.738.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 45 -18 CE. 34
AUTO 1/1

33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-013-2016-01359-00**
DEMANDANTE	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO MARTINEZ ESCALANTE**
ASUNTO	**ORDENA DESPACHO COMISORIO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 33**

Se encuentra al despacho el expediente con oficio Nro. S-2021 DERIS/SUBIN/GUCRI 29.25 remitido por la POLICIA DE VIGILANCIA Y SEGUDIDAD CIUDADANA de Marsella, Risaralda, donde fue inmovilizado el vehículo de placas HWU-053 de propiedad del demandado.

Ante lo anterior, se ordenará que se remita el despacho comisorio ante el JUZGADO MUNICIPAL DE MARSELLA para que practique la diligencia de secuestro del rodante, como fue ordenado en auto de 10 de julio de 2018.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, oficio Nro. S-2021 DERIS/SUBIN/GUCRI 29.25 remitido por la POLICIA DE VIGILANCIA Y SEGUDIDAD CIUDADANA de Marsella, Risaralda, mediante el cual se informa la inmovilización el vehículo de placas HWU-053

SEGUNDO: COMISIONESE al JUZGADO MUNICIPAL DE MARSELLA, RISARALDA, donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas HWU-053, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ ESCALANTE, quien se identifica con C.C. 10.197.247.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 80/ CE 33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DEMENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-014-2017-00581-00**
DEMANDANTE	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**REGINA GUZMAN PEREZ**
ASUNTO	**NIEGA A DAR TRAMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**11**

Obra a fl. 10 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que manifiesta que se le dé tramite a la liquidación del crédito presentada el 8 de octubre de 2020; sin embargo, revisado el proceso que al plenario no se encuentra ese documento, y por el contrario, se advierte que se han remitido memoriales ante el Juzgado de origen, pero estos no se pueden descargar, y así se le informó por éste despacho a través del correo, sin que se suministrara en debida forma.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se informa a la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, apoderada de la parte demandante, que los memoriales con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, deben ser remitidos al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la OFICINA DE APOYO DELOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, quien son los encargados de recepcionar los memoriales.

Así mismo, que no existe en el plenario LIQUIDACIÒN DEL CREDITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 74 CE. 11
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-007-2018-00760-00**
DEMANDANTE	**FLOR MARÍA LARA REYES**
DEMANDADO	**LUÍS ENRIQUE LARA REYES**
ASUNTO	**ESTARSE A LO RESUELTO.**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**22**

Visto los memoriales que antecede en el que el apoderado solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A. y al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN; sin embargo, revisado el proceso se evidencia que fue resuelto mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020 visto a fl. 17 del cuaderno de ejecución, por lo que el despacho no accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de febrero de 2020, visto a fl. 17 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria de la oficina de ejecución, notificar lo dispuesto en auto de fecha 6 de febrero de 2020, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 27 -13 CE. 22
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-006-2018-00356-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA S.A.**
DEMANDADO	**EDINSON VEGA LUNA**
ASUNTO	**ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**18**

Obra a fl. 15 del cuaderno de ejecución, oficio suscrito por el señor DIEGO FERNANDEZ DE PINEDO, Gerente Financiero de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, a través del cual informa que dieron respuesta al requerimiento de manera oportuna mediante oficio No. FIN5-JUD-12161-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, donde se manifestó que el señor ÉDISON VEGA LUNA, no se encuentra vinculado como trabajador de la empresa.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ALLEGAR al proceso oficio 020-1304-56801-S, por el señor DIEGO FERNANDEZ DE PINEDO, Gerente Financiero de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 90 -13 CE. 18
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**NO. 13001-40-03-013-2013-00198-00**
DEMANDANTE	**CIELO MARGOTH URIBE SIERRA**
DEMANDADO	**DANITH DEL SOCORRO TORRES ALJURE**
ASUNTO	**ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**41**

Visto el oficio obra a fl. 37 y 38 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso oficio suscrito por el señor Cesar Augusto Ruíz Chacón, Jefe Sección de Tesorería de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en el que informó que los descuentos fueron suspendidos por cumplimiento del límite de embargo. Empero, una vez se recibió oficio que comunicó el aumento del límite de la cuantía se procedió a los descuentos en el mes de noviembre de 2020. Póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 92 -23 CE. 41
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-013-2016-01218-00**
DEMANDANTE	**MILTON CESAR NARVÁEZ TORRES**
DEMANDADO	**EDILMA DEL CARMEN JIMÉNEZ SALCEDO Y OTRO**
ASUNTO	**ACEPTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE**
AUTO (S)	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**9**

Vito el oficio que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR el embargo del remanente o depósitos judiciales que se llegare a desembargar dentro del proceso de la referencia con relación a la ejecutada EDILMA DEL CARMEN JIMENEZ SALCEDO, tal como fue ordenado en el proceso con radicado 13001-41-89-004-2020-00294-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, comunicado mediante oficio Nº NR0584, visto a fl. 5 del cuaderno de ejecución. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente comunicando la aceptación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 98 CE. 8
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-005-2017-00989-00**
DEMANDANTE	**DIONISIO ROJAS BARRIOS**
DEMANDADO	**EDILMA DEL CARMEN JIMÉNEZ SALCEDO Y OTRO**
ASUNTO	**ACEPTA EMBARGO DEL REMANENTE**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**14**

Vito el oficio que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Aceptar el embargo del remanente o depósitos judiciales que se llegare a desembargar dentro del proceso de la referencia con relación a la ejecutada EDILMA DEL CARMEN JIMENEZ SALCEDO, tal como fue ordenado en el proceso con radicado 13001-41-89-004-2020-00294-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, comunicado mediante oficio N° NR0584, visto a fl. 9 del cuaderno de ejecución. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente comunicando la aceptación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 31 - 12 CE. 14
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-010-2015-00455-00**
DEMANDANTE	**MARÍA AUXILIADORA GARCÍA SOTO**
DEMANDADO	**ESTHER NORIEGA GARCÉS**
ASUNTO	**ESTARSE A LO RESUELTO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**59**

Obra a fl. 42 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la ejecutada en el que manifiesta que se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación; sin embargo, revisado el proceso, se vislumbra a fl. 37 del cuaderno de ejecución auto de fecha 6 de octubre del 2020, donde se decretó lo solicitado.

Por otra parte, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, mediante oficio Nº 0790 de fecha 25 de noviembre de 2020, comunica que dentro del proceso con radicado 13001-41-89-006-2019-00165, se dictó auto de fecha 22 de enero de 2020 en el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que se tendrá levantada la medida, y se ordenará la devolución del remanente a la parte demandada, comunicando además al cajero pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sobre la solicitud de terminación del proceso, estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: TENGASE LEVANTADA la medida cautelar de embargo de remanente decretada por el JUZGADO 06 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. En consecuencia, comuníquese al al cajero pagador de RTSLTDA., esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE CARTAGENA, en caso de no haber puesto a disposición los títulos remanentes del proceso a favor del JUZGADO 006 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dentro del proceso radicado No. 13001-41-89-006-2019-00165, proceda hacer la entrega de los mismos a la parte ejecutada siempre que no exista oficio de embargo de remanentes y/o títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 25 - 10 CE. 59
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-008-2007-00731-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CRISTINA CANO POLO**
ASUNTO	**MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**8**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$40.345.761,11,** por concepto de capital, interés corrientes y moratorios; sin embargo, revisada la misma se vislumbra que incluye capital e interés que fueron aprobados mediante auto de fecha 5 de junio de 2017, visto a fl. 72 del cuaderno de principal y auto de fecha 8 de mayo de 2019, visto a fl. 4 del cuaderno de ejecución, por lo que se hace necesario modificarla de acuerdo al siguiente:

Capital	$10.601.425,oo
Interés moratorios generados desde el 15 de febrero de 2019 al 12 de noviembre de 2020	$ 3.823.009,32
Total interés ADICIONAL	**$ 3.823.009,32**

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **$3.823.009,32,** correspondiente a los intereses moratorios ADICIONALES, generados en el periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2019 al 12 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 72 - 15 CE. 8
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-003-2014-00237-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOMUNIDAD**
DEMANDADO	**GENITH OROZCO AMARIS**
ASUNTO	**MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**745**

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito ADICIONAL presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecida, por lo cual quedará modificada de acuerdo a la siguiente tablas[1]

LIQUIDACION DEL CREDITO						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 2.306.880,00	28,16	360	11	19849	ene-20	
$ 2.306.880,00	28,59	360	29	53129	feb-20	
$ 2.306.880,00	28,43	360	31	56476	mar-20	
$ 2.306.880,00	28,04	360	30	53904	abr-20	
$ 2.306.880,00	27,20	360	31	54032	may-20	
$ 2.306.880,00	27,18	360	30	52251	jun-20	
$ 2.306.880,00	27,18	360	31	53993	jul-20	
	27,44	360	31	0	ago-20	2020
	INTERESES MORATORIOS			$ 343.634,13		

Por otra parte, se evidencia sendos memoriales en el que solicitan copia auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en el que se decretó medida de embargo, sin embargo, se aprecia a fl. 61 del cuaderno de ejecución constancia de la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el que se notifica lo dispuesto en dicho proveído, tanto al destinatario de la medida como la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en la suma de **$343.634,13,** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES generados desde el 21 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: No accede a enviar copia del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el mismo ya le fue remitido a la apoderada dela parte demandante, tal como consta constancia visto a fl. 61 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 44 - 24 CE. 74
AUTO 1/

[1] En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2 5 1 2 y 11 2 5 1 3 del Decreto 2555 de 2010 los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1 5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2014-00563-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	DAVID ENRIQUE CARAZO RODRIGUEZ
ASUNTO	NO ACCEDE REQUERIR CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	159

Obra a fl. 148 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera al cajero pagador de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos; sin embargo, revisada la página web del Banco Agrario, se vislumbra que la entidad COLPENSIONE, constituyó a favor del presente proceso el 21 de diciembre de 2020, por lo que no es procedente su requerimiento.

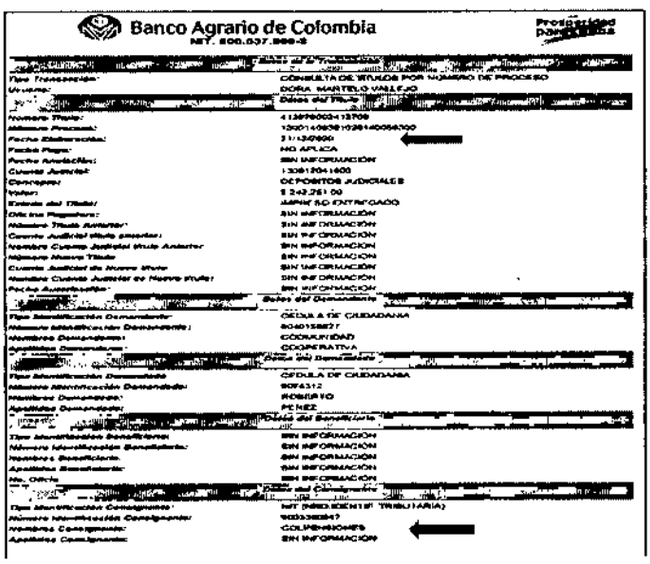

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	DORA MARTELO VALLEJO
Datos del Título	
Número Título:	413476000413706
Número Proceso:	13001408301020140056300
Fecha Elaboración:	21/12/2020
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	130012041400
Consignó:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 243.251.00
Estado del Título:	ABIERTO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número Identificación Demandante:	806015827
Nombre Demandante:	COOMUNIDAD
Apellidos Demandante:	COOPERATIVA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número Identificación Demandado:	9074312
Nombre Demandado:	ROBERTO
Apellidos Demandado:	PEREZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Ide. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (PERSONA JURÍDICA)
Número Identificación Consignante:	900336004
Nombre Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Por otra parte, que mediante memorial anexo al expediente a folio 154 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$166.328,65,** por concepto de intereses moratorios adicionales, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto interés.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NIEGA requerir al cajero pagador de COLPENSIONES, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **$166.328,65** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, generados en el periodo comprendido desde el 21 de enero al 26 de noviembre de 2020.

TERCERO: REMITASE el expediente al AREA DE TITULOS para que sin necesidad de nuevo diligenciamiento del link por parte del demandante, se continúe con la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 63-18 CE.159
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-008-2017-00671-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**YEIMIS ARRIETA LÓPEZ**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**15**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 13 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$8.732.372,oo** por concepto de intereses moratorios adicionales, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto interés.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **$8.732.372,oo** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, discriminados así:

- **PAGARÉ Nº 259827584** en la suma de $5.536.621,oo correspondiente a los intereses moratorios generados en el periodo comprendido desde el 09 de octubre de 2018 al 09 de octubre de 2020.

- **PAGARÉ Nº 257940116** en la suma de $3.195.751,oo correspondiente a los intereses moratorios generados en el periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2018 al 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 33 -3 CE. 15
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-016-2019-00351-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**
DEMANDADO	**NELLY MENDOZA DE QUIROZ**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**14**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 11 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$8.820.960** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO:- APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **$8.820.960,oo** por concepto de capital e intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderada Dra. MARIA PATRICIA VENGOECHEA, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	$8.820.960,oo	Fl. 14 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	$ 319.600,oo	Fl. 20 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 21 CE. 14
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., _ veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-001-2018-00338-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**LEONARDO ANTONIO GONZÁLEZ FORTICH Y OTRO**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**11**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$34.902.081,oo,** por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **$34.902.081,oo** por concepto de capital e intereses remuneratorios y moratorios desde que se hizo exigible la obligación a corte 02 de julio de 2020, discriminados de la siguiente forma:

- Pagaré de fecha 15 de agosto de 2017 .....$27.864.363
- Pagare de fecha 19 de diciembre de 2017 .....$ 7.037.718

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	$ 34.902.081,oo	Fl. 11 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	$ 1.307.120,oo	Fl. 84 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 89 CE. 11
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-013-2009-01199-00**
DEMANDANTE	**JULIAN MORA PEREZ**
DEMANDADO	**MANUEL DAUTT MARTINEZ**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 82**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, para pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, quien pretende que se embargue el salario del demandado, empero, no se indicó el empleador o el destinatario de la medida, por lo cual se negará lo pedido.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: NEGAR la medida cautelar de embargo de salario, por lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 53/ CE 82

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2009-01213-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A.**
DEMANDADO	**IVAN JOSE TORRES RODRIGUEZ**
ASUNTO	**NIEGA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 13**

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la medida cautelar pedida por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ a folio 10 CE. Revisado el proceso se evidencia que por auto de fecha 1 de agosto de 2019 se aceptó la renuncia de poder frente al mandato que le fue conferido por BANCO SANTANDER S.A., por lo cual se negará la solicitud formulada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: Negar la solicitud de medida cautelar formulada por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ por carecer de poder para representar al demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 52-05/ CE 13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-003-20123-00483-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A.**
DEMANDADO	**CRISTIAN KLEE LLERENA**
ASUNTO	**MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 09**

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante a folio 06 CE. Revisado el proceso se evidencia que por auto de fecha 28 de agosto de 2012 el juzgado de origen decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado poseyera en cuentas y productos financieros del país, por lo tanto, se hará extensiva dicha orden al BANCO W, y se ordenará que por secretaria se libren los oficios correspondientes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE extensiva a BANCO W. la medida cautelar decretada mediante auto 28 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 85-10/ CE 09

12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-013-2011-00286-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A.**
DEMANDADO	**ASIS MORALES NEGRETE**
ASUNTO	**MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 12**

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante a folio 10 CE. Revisado el proceso se evidencia que por auto de fecha 23 de mayo de 2011 el juzgado de origen decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado poseyera en cuentas y productos financieros del país, por lo tanto, se hará extensiva dicha orden al BANCO W, y se ordenará que por secretaria se libren los oficios correspondientes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE extensiva a BANCO W. la medida cautelar decretada mediante auto 23 de mayo de 2011.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 75-07/ CE 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-009-2010-01059-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A.**
DEMANDADO	**MARIA FELIPE ANAYA SOSSA**
ASUNTO	**MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**09**

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante a folio 07 CE. Revisado el proceso se evidencia que por auto de fecha 20 de mayo de 2011 el juzgado de origen decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado poseyera en cuentas y productos financieros del país, por lo tanto, se hará extensiva dicha orden al BANCO W, y se ordenará que por secretaria se libren los oficios correspondientes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE extensiva a BANCO W. la medida cautelar decretada mediante auto 20 de mayo de 2011.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 48-18/ CE 09

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-009-2012-00815-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A.**
DEMANDADO	**GILMA AREVALO DE HUELGAS**
ASUNTO	**MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 08**

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante a folio 06 CE. Revisado el proceso se evidencia que por auto de fecha 29 de enero de 2019 el juzgado decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado poseyera en cuentas y productos financieros del país, por lo tanto, se hará extensiva dicha orden al BANCO W, y se ordenará que por secretaria se libren los oficios correspondientes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE extensiva a BANCO W. la medida cautelar decretada mediante auto 29 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 66-08/ CE 08

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-006-2018-00065-00**
DEMANDANTE	**GLORIA CECILIA RAMIREZ FERNANDEZ**
DEMANDADO	**NARCISA BERRIO TORRES** **SABAS GUARDO ARRIETA**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 35**

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 31 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 060-169364 denunciado como de propiedad del demandado SABAS GUARDO ARRIETA.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-169364, denunciado como de propiedad del ejecutado SABAS GUARDO ARRIETA.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 31 CM 47/ CE 35

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-005-2016-01030-00**
DEMANDANTE	**DISTRIBUCIONES VICPIMAR S.A.S.**
DEMANDADO	**ODEKA S.AS. Y OTROS**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 13**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, quien pretende que se embarguen las sumas de dinero legalmente embargables que reciban los demandados que hacen parte del consorcio PUEBLO BELLO con Nit. 900209744-5 como contratistas de la GOBERNACION DEL CESAR producto del contrato Nro. 2013-02-0959

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y retención las sumas de dinero que reciban las sociedades ODEKA S.AS. Identificada con Nit. 860.077.048-4, ANGEL RINCON CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. 800.187.267-4 y R&R INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, distinguida con Nit. 900.209.744-5 que hacen parte del CONSORCIO PUEBLO BELLO con NIT. 900.209.744-5 por concepto Nro. 2013-02-0959, derivada de la relación jurídica con la GOBERNACION DE BOLIVAR –DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Limítese la medida a la suma de $33.622.846

Líbrese oficio al pagador, previniéndole que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlos a disposición de este Juzgado, a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $100.000.000.oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor WILLINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

QUINTO: Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y el mismo debe ser comunicado en el e-mail suministrado por el apoderado de la parte demandante, visto en el memorial que obra a Fl. 24 CE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 70-17/ CE 13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 ENE 2021

PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-001-2015-00808-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**ROBINSON OROZCO CORTEZ**
ASUNTO	**DECRETA INMOVILIZACIÓN VEHICULO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**11-12**

Visto el memorial obrante a fl. 9 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar oficio suscrito por la señora KATTY JURADO VISBAL, Jefe de matrícula del Departamento Administrativo del Tránsito y Transporte de Cartagena, en el que manifiesta que se inscribió la medida de embargo al vehículo de placas MUO 197,de propiedad del demandado, visto a fl. 36 del cuaderno de medida.

SEGUNDO: DECRETAR CAPTURA del rodante, identificado con placa MUO-197, de propiedad de ROBINSON OROZCO CORTEZ identificado con C.C. Nº 73.116.382, ejecutado. Líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN, comunicando lo dispuesto.

Se informa a la entidad antes mencionada que la respuesta a dicha orden la debe enviar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo corozco@avancelegal.com.co del doctor CARLOS OROZCO TATIS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

TERCERO: Decrétese el posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **MUO-197** matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, de propiedad ROBINSON OROZCO CORTEZ identificado con C.C. Nº 73.116.382.

COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD, donde se encuentre inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas MOU-197, denunciado como de propiedad ROBINSON OROZCO CORTEZ identificado con C.C. Nº 73.116.382, demandado; a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

12

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

CUARTO: NOMBRAR como secuestre AGROSYLVO, identificada con NIT. Nº 900145484-9, la cual puede ser ubicada en la calle 18 Nº 9-58 barrio Gaitán -Valledupar, tel. 304-3543515 / 321-5051701- (5) 5898396 – 5870544 email: agrosilvo@yahoo.es dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia AGROSYLVO, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con placa MUO-197 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo; esto si el acreedor no opta por el deposito gratuito, para lo cual deberá prestar, previamente caución que garantice la conservación e integridad del bien (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

Salvo lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y articulo 51 ibídem, el Secuestre depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará al día siguiente al Juzgado, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...).

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SEXTO: Por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, libre los oficios correspondientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Por Secretaria, una vez se allegue al proceso la inmovilización del vehículo, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la presente providencia, certificado de libertad tradición del vehículo y acta inmovilización del vehículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 28 - 39 CE. 11-12
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 ENE 2021

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-002-2017-01092-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. N° 860003020-1 (SISTEMCOBRO S.A.S.- CESIONARIO NIT. N° 800161568-3)**
DEMANDADO	**JAVIER FERNANDO DÍAZ BARROS C.C. N°73.009.688**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**48-49-50**

Visto el informe secretarial obrante a fl. 42 del cuaderno de ejecución en el que manifiesta que el auto de fecha 26 de agosto del 2020, visto a fl. 42 del cuaderno antes mencionado no fue publicado en estado. Igualmente, se vislumbra a fl. 44 del cuaderno ibídem, memorial suscrito por el apoderado del cesionario en el que solicita inmovilización del vehículo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, realizar la publicación del auto de fecha 26 de agosto del 2020, visto a fl. 42 del cuaderno de ejecución en el que se aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Allegar oficio suscrito por el señor MARLON TORRES PUELLO, Secretario del Tránsito y Transporte de Turbaco, en el que manifiesta que se inscribió la medida de embargo al vehículo de placas IYV-810,de propiedad del demandado, visto a fl. 102 del cuaderno de principal.

SEGUNDO: DECRETAR CAPTURA del rodante, identificado con placa IYV-810, de propiedad de FERNANDO JAVIER DÍAZ BARROS identificado con C.C. N°73.009.688, ejecutado. Líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN, comunicando lo dispuesto.

Se informa a la entidad antes mencionada que la respuesta a dicha orden la debe enviar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo oscarborja@oscarborja.com dispuesto por el doctor OSCAR EDUARDO BORJAS SANTOFIMIO, apoderado del cesionario, para su conocimiento.

49

TERCERO: Decrétese el posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **IYV-810** matriculado en el TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad FERNANDO JAVIER DÍAZ BARROS identificado con C.C. Nº73.009.688.

COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD, donde se encuentre inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas IYV-810, denunciado como de propiedad FERNANDO JAVIER DÍAZ BARROS identificado con C.C. Nº73.009.688, demandado; a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

CUARTO: NOMBRAR como secuestre AGROSYLVO, identificada con NIT. Nº 900145484-9, la cual puede ser ubicada en la calle 18 Nº 9-58 barrio Gaitán -Valledupar, tel. 304-3543515 / 321-5051701- (5) 5898396 – 5870544 email: agrosilvo@yahoo.es dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia AGROSYLVO, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con placa iyv-810 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo; esto si el acreedor no opta por el deposito gratuito, para lo cual deberá prestar, previamente caución que garantice la conservación e integridad del bien (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

Salvo lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y articulo 51 ibídem, el Secuestre depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará al día siguiente al Juzgado, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...).

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a titulo gratuito. (...)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SEXTO: Por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, libre los oficios correspondientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Por Secretaria, una vez se allegue al proceso la inmovilización del vehículo, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la presente providencia, certificado de libertad tradición del vehículo y acta inmovilización del vehículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

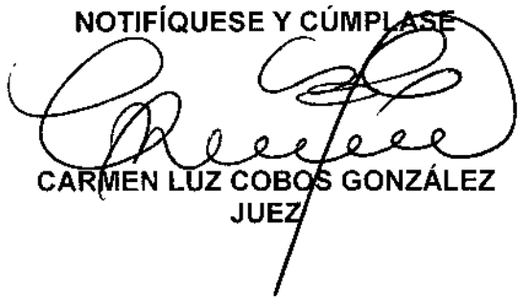

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 24 CE.48-49-50
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-009-2012-00633-00**
DEMANDANTE	**CESAR RAFAEL ACOSTA POSSO**
DEMANDADO	**CARLOS FEDERICO OROZCO CORREA**
ASUNTO	**MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**9**

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución liquidación del crédito; sin embargo, revisada la misma se evidencia que incluye valores que fueron reconocidos en liquidación anterior por lo que procede el despacho a modificar, partiendo de que se trata de interés adicionales quedando de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	01/05/2016
FECHA FINAL	30/11/2020
TOTAL DIAS	1.674,00
CAPITAL	10.000.000,00
TASA FIJA MENSUAL	1,00%
TASA FIJA DIARIA	0,033%
INTERES MORATORIOS	5.663.205,60

Por otra parte, se vislumbra a fl. 8 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el Dr. Marco Antonio Tovar Díaz, en el que solicita que se libre oficio dirigido a la SIJIN donde se dé de baja la orden de inmovilización del vehículo, por haberse decretado levantamiento de medida; no obstante, revisado el proceso, se logra observar que aquél apoderado no hace parte del proceso, y tampoco se ha levantado la medida.

De otra parte, al observarse que el secuestre LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, no ha rendido informe sobre el estado actual del vehículo identificado con placa RKK-892, el cual fue embargado y secuestrado, se requerirá nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **$5.553.205,50,** correspondiente a los interés moratorios **ADICIONALES**, generados desde el 1 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NEGAR dar trámite a lo solicitado por el Dr. Marco Antonio Tovar Díaz, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requerir al auxiliar de justicia LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, secuestre del vehículo identificado con placa RKK-892, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe del estado actual del vehículo.

Se le informa al secuestre que dicho informe deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

CUARTO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 30 – 38 CE. 9
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-002-2017-00452-00**
DEMANDANTE	**URBANIZACIÓN ALEROS DEL COUNTRY**
DEMANDADO	**INVERSIONES PAZ ANDRAUS S.A.**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / NIEGA RECONOCER PERSONERÍA**
AUTO (I)	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**36**

Obra a fl. 7 al 10 del cuaderno de ejecución, liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual se le corrió el traslado correspondiente, y dentro del término la doctora MARCELA FELICIA GOMEZ, allega poder y escrito de objeción en representación de la parte demandada.

Previo a resolver, da cuenta este despacho, que revisado el poder que confirió la empresa INVERSIONES PAZ ANDRAUS S.A., a la doctora FELICIA GOMEZ, se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 5° inciso 1° y 2° del Decreto 806 de 2020, pues el documento que no contiene presentación personal no fue remitido desde la dirección electrónica que la empresa tiene registrada en la Cámara de Comercio, ni tampoco se indicó en el cuerpo del escrito el correo electrónico de la apoderada. Por lo tanto, no se accederá al reconocimiento de personería, y con ello, se abstendrá el despacho de dar trámite a la objeción que presentó.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito que presentó el demandante se advierte que el escrito no tuvo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018, por lo que se procede a su modificación quedando de la siguiente manera:

Cuotas de administración ordinaria marzo a diciembre 2016	$1.900.761,30
Cuotas de administración ordinaria enero a mayo 2017	$1.906.583,38
Cuotas de administración extraordinaria	$7.778.666,06
TOTALOBLIGACIÓN	**$11.586.010,74**

Por último, se vislumbra a fl. 30 al 35, que se allega por parte del asesor interno de la oficina jurídica Alcaldía Local 2, documento donde dan fe de cumplimiento del despacho comisorio N° 086.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **$11.586.010,74,** correspondiente al capital más los interés moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte octubre de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora MARCELA FELICIA GÓMEZ CANTILLO, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se dará trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la togada antes mencionada.

TERCERO: ALLEGAR despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

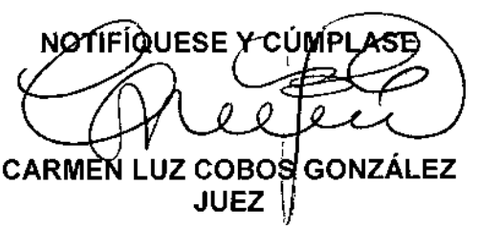

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 169 CE. 36
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-002-2016-00578-00**
DEMANDANTE	**YUDIS CANTILLO LUNA**
DEMANDADO	**DONALDO RIPOLL RODRÍGUEZ**
ASUNTO	**AMPLIACIÓN MEDIDA**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**36**

Obra a fl. 29 del cuaderno de ejecución, respuesta al requerimiento al cajero pagador, en el que manifiesta que el sistema cerro automáticamente el descuento por haberse cumplido con el límite de la medida, manifestado que se le realizó el descuento $2.004.980.

Revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se puede evidenciar lo siguiente:

CONSULTA POR Nº CÉDULA DEL EJECUTADO JUZGADO DE ORIGEN

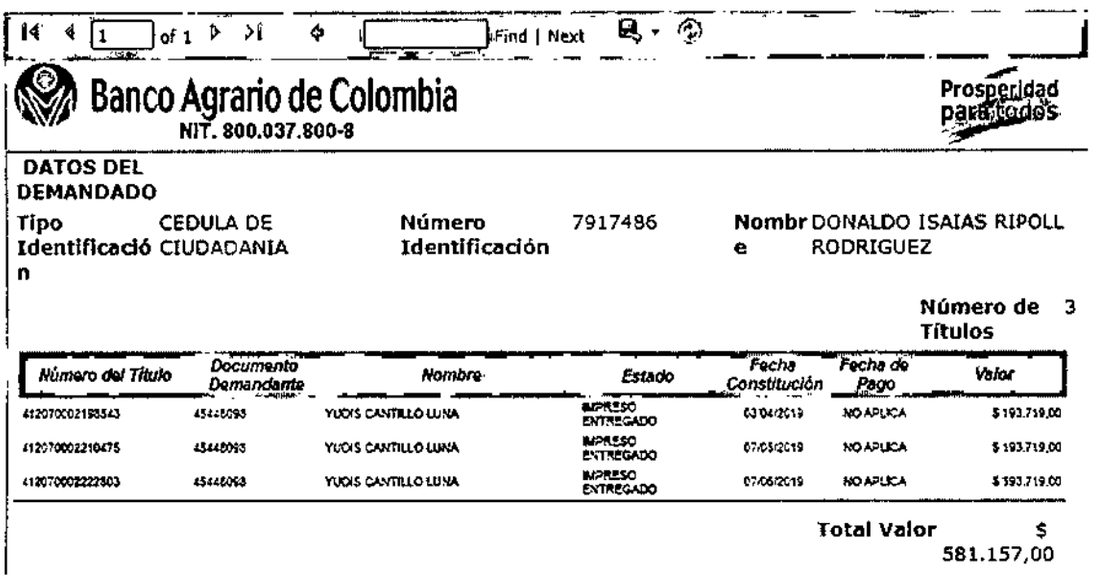

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA | **Número Identificación** 7917486 | **Nombre** DONALDO ISAIAS RIPOLL RODRIGUEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413070002193543	45448093	YUDIS CANTILLO LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 193.719,00
413070002210475	45448093	YUDIS CANTILLO LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	$ 193.719,00
413070002222303	45448093	YUDIS CANTILLO LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	$ 193.719,00

Total Valor $ 581.157,00

CONSULTA POR Nº DE PROCESO JUZGADO DE ORIGEN

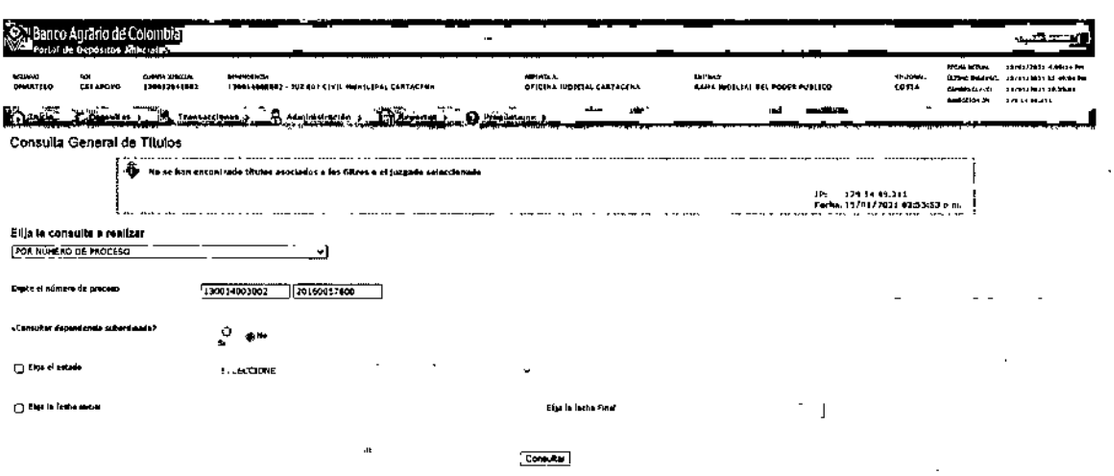

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar: POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 13001400300 2 | 20160017800

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE

Elija la fecha inicial | Elija la fecha final

Consultar

CONSULTA POR Nº C.C. DEL EJECUTADO - OFICINA DE EJECUCIÓN

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA | **Número Identificación** 7917486 | **Nombre** DONALDO ISAIAS RIPOLL RODRIGUEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
412070002273755	45445093	YUDIS CANTILLO LUNA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	23/09/2020	$ 252.451,00
412070002283508	45445093	YUDIS CANTILLO LUNA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2019	23/09/2020	$ 221.155,00
412070002289594	45445093	YUDIS CANTILLO LUNA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2019	23/09/2020	$ 221.155,00
412070002295535	45445093	YUDIS CANTILLO LUNA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	23/09/2020	$ 221.155,00

Total Valor $ 925.926,00

CONSULTA POR Nº DE PROCESO OFICINA DE EJECUCIÓN

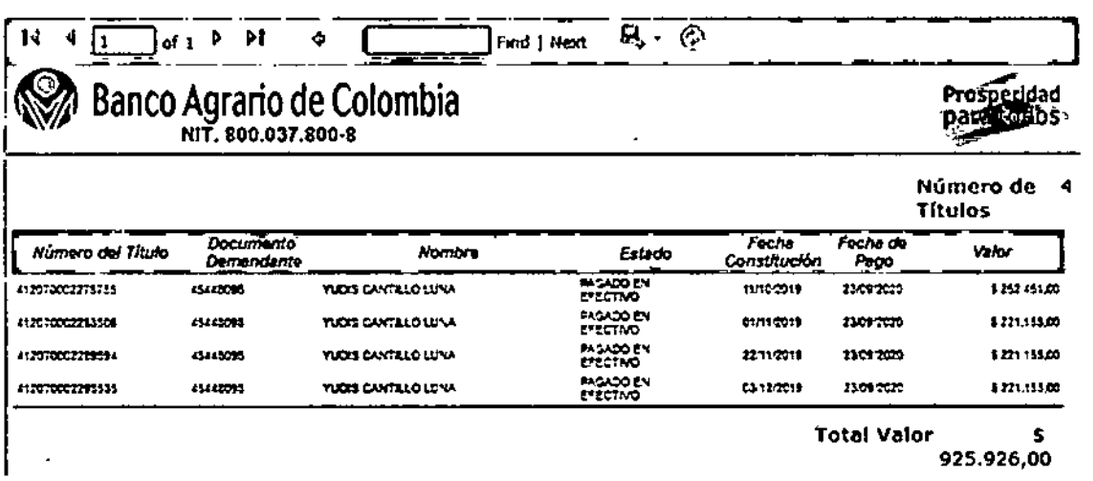

Ahora bien, haciéndose un análisis en lo consultado en la plataforma web del Banco Agrario, se puede evidenciar, que en el Juzgado de origen hay títulos descontados a al ejecutado en la suma de **$581.157,oo**; sin embargo, no están asociados al proceso de la referencia; igualmente se constituyeron títulos a favor del proceso en la suma de **$925.926,oo**, en la cuenta de la Secretaria de la Oficina de Ejecución y los mismos fueron cancelados a la parte demandante.

Por lo anterior, se oficiará al cajero pagador para que amplié la respuesta emitida mediante oficio GOBOL-20-042529, comunicada por medio de correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020, en el sentido de que aclare la fecha de consignación, valor y a que proceso consignó dichos los dineros.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que en consecuencia de la respuesta emitida por el cajero pagador se decrete embargo sobre el excedente del dinero adeudo y se ordene la conversión y entrega de títulos.

Revisado el proceso se vislumbra que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019[1], se liquidan las costas en la suma de $180.547,oo y mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019[2], se aprueba liquidación del crédito en la suma de $3.244.459; igualmente, se evidencia que la medida de embargo se limitó en la suma de $1.927.448,oo por lo que se hace necesario la ampliación de la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

---

[1] Fl. 96 cuaderno principal
[2] Fl. 8 cuaderno de ejecución

PRIMERO: Alléguese respuesta emitida por el cajero pagador de la FER DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: Oficiar al cajero pagador del FER DEPARTAMENTAL, para que se sirva ampliar la respuesta emitida mediante oficio GOBOL-20-042529, comunicada por medio de correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020, en el sentido de que aclare la fecha de consignación, valores y diga a qué radicado fueron remitidos los dineros que adujo descontó hasta el limite de la medida.

TERCERO: AMPLIESE a la suma de $4.000.000.oo, el límite del embargo que viene decretado en auto adiado el 7 septiembre de 2018, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 74 del cuaderno de principal, por hacerse liquidado el crédito y costas.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $4.000.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a lo ordenado en esta providencia la deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo m-alejandra90@hotmail.com, de la Dra. MARIA ALEJANDRA SUAREZ RIOS, apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

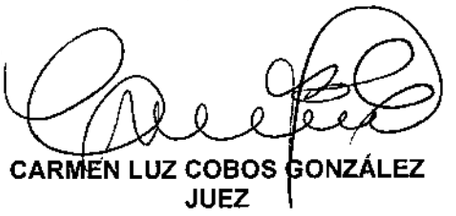

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 98 CE. 36
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-013-2014-00165-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. Nº 804015582-7**
DEMANDADO	**DENIS EDUARDO MENDOZA CARDENAS C.C. Nº 73.119.547 Y MENUEL ESTEBAN DE CUENTAS ARRIETA C.C. Nº 3.791.395**
ASUNTO (S)	**SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDA Y REQUERIMIENTO AL PAGADOR**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**109**

Visto los memoriales que antecede y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE a la suma de $70.000.000.oo, el límite del embargo que viene decretado en auto adiado el 31 marzo 2014, emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 4 del cuaderno de medida, por hacerse liquidado el crédito y costas.

SEGUNDO: Oficiar al cajero pagador de COLPENSIONES, para que informe los motivos por los cuales no ha continuado con los descuentos ordenados mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 4 del cuaderno de medias, en el cual se ordenó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargable que devenga el ejecutado MANUEL ESTEBAN DE CUESTAS ARRIETA, comunicado con oficio Nº OECM-00964 de fecha 15 de febrero de 2017 y recibido en dicha entidad el 9 de mayo del mismo año.

TERCERO: Líbrese oficio al cajero pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM, comunicando lo dispuesto en auto de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 4 del cuaderno de medias, en el cual se ordenó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargable que devenga el ejecutado DENIS EDUARDO MENDOZA CARDENAS.

CUARTO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 58 - 28 CE. 109
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE. 2021.

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-013-2010-01088-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A. –CESIONARIO GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS CABALLERO CAMPO**
ASUNTO	**ACEPTA CESION DE CRÉDITO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**28**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S. representada por su apoderada general la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente, SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S representada por su apoderado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en nombre propio, según el contrato efectuado obrante a folio 05 del cuaderno de ejecución.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente, la cesionaria solicita que se reconozca personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, para que actúe en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos ya referidos, sin embargo, no se incorpora en el texto de la cesión lo relacionado con el contrato de mandato, o las facultades otorgadas al abogado, por lo cual se abstendrá el despacho de reconocerle personería jurídica.

Para finalizar, reposa a folio 26 CE, medida cautelar presentada por el Dr. VALENCIA LOPEZ, sin embargo el Despacho se abstendrá de impartir trámite, hasta tanto el togado allegue poder a él conferido.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S. Representada por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: No acceder a reconocer personería a la firma al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

QUINTO: NEGAR el trámite a la medida cautelar presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 103-07 / CE 27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2011-00278-00**
DEMANDANTE	**BANCO SANTANDER S.A. –CESIONARIO GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S.**
DEMANDADO	**PIERO JOSE MONDOL MARRUGO**
ASUNTO	**ACEPTA CESION DE CRÉDITO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**34**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S. representada por su apoderada general la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente, SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S representada por su apoderado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en nombre propio, según el contrato efectuado obrante a folio 05 del cuaderno de ejecución.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente, la cesionaria solicita que se reconozca personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, para que actúe en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos ya referidos, sin embargo, no se incorpora en el texto de la cesión lo relacionado con el contrato de mandato, o las facultades otorgadas al abogado, por lo cual se abstendrá el despacho de reconocerle personería jurídica.

Para finalizar, reposa a folio 32 CE, medida cautelar presentada por el Dr. VALENCIA LOPEZ, sin embargo el Despacho se abstendrá de impartir trámite, hasta tanto el togado allegue poder a él conferido.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S. Representada por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a SISTEMCOBRO S.A.S ahora SYSTEMGROUP S.A.S como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: No acceder a reconocer personería a la firma al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

QUINTO: NEGAR el trámite a la medida cautelar presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 34-09 / CE 34

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-008-2018-00399-00**
DEMANDANTE	**MIGUEL CASTELLANOS ARIAS C.C. Nº 141.008**
DEMANDADO	**EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS EMCOOPAV NIT. Nº 800234300-1 Y VICTOR ORTEGA TABORDA C.C. Nº 73.079.533**
ASUNTO	**FIJA FECHA DE REMATE**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**27**

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 17 de marzo de 2021, a las 2: pm, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con F.M.I. 060-167383, de propiedad de la EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS EMCOOPAV, demandada, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de $339.490.500,oo.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las 2:00 pm, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

TERCERO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, para lo cual los interesados deberán enviar con el asunto REMATE RAD. 13001-40-03-008-2018-00399-00 a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de compartir el vínculo de la diligencia.

La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de postura, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/49

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C. S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confiabilidad de la oferta en los termino del articulo 450 y siguientes del C. G. del P; por lo que se le recomienda a los interesados hacer sus postura con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEXTO: Por SECRETRIA remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, y solicítese al juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, en caso de que esto no se hubiere efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 228 – 52 - 23 CE.27
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-008-2010-00293-00**
DEMANDANTE	**RODOLFO JAVIER YEPES BARRETO**
DEMANDADO	**AURA ISABEL MOSQUERA URREGO**
ASUNTO	**RESUELVE SOLICITUD DE REMATE**
AUTO (S)	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**29**

Obra a fl. 27 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita fijar nueva fecha de remate; sin embargo, se evidencia que el avalúo del inmueble se debe actualizar, pues el valor de este debe ser real a la fecha de la subasta.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA fijar nueva fecha de remate, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZÍ, para que a costas del apoderado de la parte demandante, Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, allegue al proceso de la referencia, certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I.060-102818, de propiedad de la demandada AURA ISABEL MOSQUERA URREGO, identificada con C.C. N° 33.166.697.

Se le informa a la IGAC que la respuesta a dicha solicitud deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo dilson_ramirez@hotmail.com del doctor DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 44 -7- 53 CE. 29
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-015-2017-00570-00**
DEMANDANTE	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**WILLIAM GAVIRIA OÑORO**
ASUNTO	**REQUERIMIENTO ENTIDADES FINANCIERAS**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**14**

Obra a fl. 12 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras, Igualmente solicita que se oficie nuevamente al pagador de CREMIL.

Revisado el proceso, se observa que no hay constancia de haberse notificado la medida decretada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, se elaboraron los oficios que ordenaba comunicar a los pagadores sobre el cambio de Juzgado del conocimiento del proceso, para efectos de que consigne en la cuenta de la OECM; empero, no fueron retirados.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA requerir a las entidades financieras y oficial al pagador de CREMIL, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONMINA a la Secretaría de la oficina de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar nuevo oficio comunicando lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 22 de marzo del 2019 visto a fl. 5 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 39 – 5 CE 14
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2015-01058-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	RONALD JOSÉ PUELLO OCHOA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	39

Visto a fl. 29 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado al Dr. ERNESTO VELEZ BENEDETTI, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONÓCER personería al Dr. ERNESTO VELEZ BENEDETTI, identificada con la C. C. Nº 79.947.585, T.P. Nº 117.726 del CSJ, en calidad de apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 52 - 10 CE. 39
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-004-2016-01081-00**
DEMANDANTE	**TAHIZ TATIANA ROMERO ARGUELLO**
DEMANDADO	**GEIDYS MARIA VELASQUEZ PUERTA**
ASUNTO	**NO ACCEDE A LO SOLICITADO**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**29**

Obra a fl. 25 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la señora MARÍA LIBIA CLAVIJO VALENCIA, en el que manifiesta que la parte demandante le concedió la facultad irrevocable para que los títulos judiciales fueran retirados, cobrados y los mismos salieran a su nombre situación que el despacho paso por alto, y le ha causado un gran perjuicio económico. En consecuencia solicita que se tenga en cuenta y que los títulos sean elaborados a su nombre tal como le fue concedida esa facultad en el memorial radicado el 19 de marzo 2019.

Revisado nuevamente aquél documento que obra a folio 25 del cdo principal, se observa que la demandante le otorga poder a la señora MARIA LIBIA, para que en su nombre y representación RETIRE TITULOS VALORES a su nombre; los tramite y los cobre ante el BANCO AGRARIO. De ese escrito, se extraen dos cosas, la falta de claridad, ya que habla de facultad de RETIRAR y no de RECIBIR, y dos, no cuenta con presentación personal. Así, las cosas, antes de continuar autorizando los títulos, se requerirán a la demandante, para que aclare aquél documento; cuya información deberá remitirla desde el correo que reportó dentro del proceso o que tiene inscrito en el SIRNA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: *REQUERIR* a la parte demandante, para que aclare el poder otorgado a la señora MARIA LIBIA CLAVIJO VALENCIA, informando si el mismo incluye facultad para RECIBIR títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Se aclara, que aquella información deberá remitirla desde el correo electrónico que reportó en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 42 - 20 CE. 29
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-41-89-003-2018-00385-00**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA SA**
DEMANDADO	**JAVIER SIMANCAS ROMERO**
ASUNTO	**NIEGA RECONOCER PERSONERÍA**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**19**

Visto a fl. 16 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado a la Dra. VIVIANA MERCEDES LARIOS MARTINEZ, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería al Dr. VIVIANA MERCEDES LARIOS MARTINEZ, identificada con la C. C. Nº 32.937.180, T.P. Nº 231.772 del CSJ, en calidad de apoderado del señor JAVIER SIMANCAS ROMERO, ejecutado.

SEGUNDO: De la solicitud de terminación del proceso, vista a folio 10 al 12 del cuaderno de ejecución, presentada por la apoderada de la parte demandada, CORRASE TRASLADO al demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 63 - 7 CE. 19
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-007-2017-00804-00**
DEMANDANTE	**AQUILES JOSÉ ALVIS ALI**
DEMANDADO	**ÁLVARO MIGUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**75**

Obra a 67 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado a la Dra. OMAIRA MARGARITA FIGUEROA RODRIGUEZ. Igualmente la togada antes mencionada solicita, levantamiento medidas cautelares y se le haga entrega del remanente.

Revisado el proceso se vislumbra a fl. 33 del cuaderno de ejecución auto de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se ordenó entrega de títulos al demandante y una vez cumpliera con lo anterior, se decretara la terminación del proceso y en consecuencia se levantara las medidas cautelares, orden que fue cumplida tal como se vislumbra en los fls. 34, 46, 47 y 48.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería a la Dra. OMAIRA MARGARITA FIGUEROA RODRIGUEZ identificada con la C. C. Nº 45.508.291 T.P. Nº 201.016 del CSJ, en calidad de apoderada del señor ÁLVARO MIGUEL HERNANDEZ DÍAZ, ejecutado.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 6 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 38 - 9 CE. 75
AUTO 1/1